

DECRETO 1050 DE 1997

(abril 10)

Diario Oficial No 43.019, del 11 de abril de 1997

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA

Por el cual se dictan disposiciones sobre comisiones en el exterior.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Artículos compilados en el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1083 de 2015
- Modificado por el Decreto 2140 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 47.022 de 16 de junio de 2008, 'Por el cual se modifica el artículo [12](#) del Decreto 1050 del 10 de abril de 1997'
- Modificado por el Decreto 3555 de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 46.754 de 17 de septiembre de 2007, 'Por el cual se modifica parcialmente el Decreto [1050](#) de 1997'
- Modificado por el Decreto 26 de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 43.216, del 16 de enero de 1998, 'Por el cual se dictan normas de austeridad en el gasto público'
- Modificado por el Decreto 2004 de 1997, publicado en el Diario Oficial No 43.109, del 19 de agosto de 1997, 'Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1050 de 1997'.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11

del artículo [189](#) de la Constitución Política

DECRETA:

ARTICULO 1o. DEL AMBITO DE APLICACION. <Artículo compilado en el artículo [2.2.5.11.1](#) del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1083 de 2015> Las normas del presente decreto se aplican a los servidores públicos de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta asimiladas al régimen legal aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Nacional, así como a los miembros de las Juntas o Consejos Directivos o Superiores de Entidades Descentralizadas del Orden Nacional que tengan la calidad de servicios públicos.



ARTICULO 2o. DE LAS CONDICIONES DE LAS COMISIONES. <Artículo compilado en el artículo [2.2.5.11.2](#) del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo

dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1083 de 2015> <Artículo modificado por el artículo [1](#) del Decreto 2004 de 1997. El nuevo texto es el siguiente:> En ejercicio de la facultad consagrada por el inciso segundo del artículo [22](#) del Decreto-ley 2400 de 1968, las comisiones al exterior serán otorgadas en las siguientes condiciones:

a). Comisiones de servicios

1. Para tramitar o negociar asuntos que a juicio del Gobierno nacional revistan especial interés para el país.
2. Para suscribir convenios o acuerdos con otros gobiernos u organismos internacionales.

b). Comisiones de estudios.

El objeto de las mismas deberá guardar relación con los fines de la entidad o con las funciones inherentes al cargo que desempeña el servidor público.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [1](#) del Decreto 2004 de 1997, publicado en el Diario Oficial No 43.109, del 19 de agosto de 1997.

Concordancias

Ley 1564 de 2012; Art. [41](#)

Directiva PRESIDENCIA [11](#) de 2002

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1050 de 1997:

ARTÍCULO 2. En ejercicio de la facultad consagrada por el inciso 2o. del artículo [22](#) del Decreto-ley 2400 de 1968, las comisiones al exterior serán otorgadas en las siguientes condiciones:

A. Comisión de Servicios.

- a). Para tramitar o negociar asuntos que a juicio del Gobierno nacional revistan especial interés para el país;
- b). Para suscribir convenios o acuerdos con otros gobiernos u organismos internacionales.

B. comisión de Estudios.

- a). El objeto de la misma, deberá guardar relación con los fines de la entidad o con las funciones inherentes al cargo que desempeña el servidor público;
- b). La capacitación no podrá ser inferior a un mes.



ARTICULO 3o. DE LOS CONCEPTOS PREVIOS. <Artículo derogado por el artículo [26](#) del Decreto 26 de 1998>.

<Incisos 1, 2, 3 y 4 derogados por el artículo [2](#) del Decreto 2004 de 1997.>

## Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [26](#) del Decreto 26 de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 43.216, del 16 de enero de 1998.
- Incisos 1, 2, 3 y 4 derogados por el artículo [2](#) del Decreto 2004 de 1997, publicado en el Diario Oficial No 43.109, del 19 de agosto de 1997.

## Legislación Anterior

Texto original de los incisos 1o. a 5o. del artículo 3o. del Decreto 1050 de 1997:

ARTÍCULO 3. Toda comisión de servicios o de estudios al exterior será conferida, previo concepto impartido por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

La solicitud del concepto previo, deberá remitirse al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, junto con todos sus antecedentes, con una antelación de por lo menos quince (15) días a la fecha prevista para su iniciación.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recibo, aprobará o negará la solicitud de comisión.

Las comisiones de servicios al exterior, de servicios públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y las que se confieran en la Unidad Administrativa Aeronáutica Civil, con el objeto exclusivo de adelantar investigaciones por accidentes aéreos y supervisar los servicios aéreos y la aviación civil, no requerirán el concepto previo de que trata el presente artículo.

Las comisiones para cumplir compromisos con organismos o entidades internacionales de las cuales Colombia haga parte, deberán ser autorizadas previamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Las que tengan por objeto negociar o tramitar empréstitos, requerirán de la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



ARTICULO 4o. DE LA COMPETENCIA PARA OTORGAR COMISIONES. <Artículo compilado en el artículo [2.2.5.11.3](#) del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1083 de 2015> Las comisiones al exterior de los servidores públicos del sector central y de las Entidades Descentralizadas que reciban o no aportes del Presupuesto Nacional, serán conferidas mediante resolución motivada suscrita por el Ministro o Jefe del Departamento Administrativo al cual pertenezca el servidor o al cual se halle adscrito o vinculado el respectivo organismo.

Las comisiones que se otorguen a servidores públicos pertenecientes a Entidades Descentralizadas que no reciban aportes del Presupuesto Nacional o a Instituciones Financieras nacionalizadas, deberán ser autorizadas previamente por la Junta o Consejo Directivo o Superior, con el voto favorable de su Presidente.

En todo caso, cuando el funcionario comisionado sea un Ministro o Director de Departamento Administrativo, la comisión se conferirá mediante decreto ejecutivo.

Los actos que autoricen comisiones señalarán claramente el objeto de la misma, los viáticos aprobados, de conformidad con las disposiciones legales e indicarán el término de duración de las mismas, así como la persona o entidad que sufragará los pasajes cuando a ello hubiere lugar,

previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente.

Este último requisito no se exigirá, cuando la comisión no demande erogaciones del Tesoro.

En ningún caso, a las personas que se les otorgue comisión de servicios, de conformidad con las presentes disposiciones, se les podrá otorgar gastos de representación.

#### Notas del Editor

- En criterio del editor para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo [16](#) del Decreto 26 de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 43.216, del 16 de enero de 1998.

(Por favor remitirse a la norma original para comprobar la vigencia del texto que se transcribe a continuación:)

'ARTICULO 16. Las comisiones de servicio al exterior de los servidores públicos de los órganos adscritos o vinculados serán conferidas por el jefe del órgano público respectivo.

Todas las demás comisiones, incluidas las del jefe del órgano adscrito o vinculado a que hace referencia el inciso anterior, continuarán siendo otorgadas de conformidad con las disposiciones vigentes.'

#### Concordancias

Directiva PRESIDENCIA [11](#) de 2002

Resolución UAEMC 1137 de 2012; Art. 1o. Num. [1o](#).

Resolución MINRELACIONES [5393](#) de 2010



ARTICULO 5o. DEL TERMINO DE LA COMISION. <Artículo compilado en el artículo [2.2.5.11.4](#) del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1083 de 2015> Las comisiones al exterior, se conferirán por el término estrictamente necesario para el cumplimiento de su objeto, más uno de ida y otro de regreso, salvo en los casos en que quien autoriza la comisión, considere que éstos no son suficientes para el desplazamiento al sitio donde deba cumplirse y su regreso al país, en cuyo caso podrá autorizar el término mínimo que considere necesario.



ARTICULO 6o. DEL SUMINISTRO DE LOS PASAJES. <Artículo compilado en el artículo [2.2.5.11.5](#) del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1083 de 2015> <Artículo subrogado por el artículo [18](#) del Decreto 26 de 1998>

#### Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [18](#) del Decreto 26 de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 43.216, del 16 de enero de 1998.

#### Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1050 de 1997:

ARTÍCULO 6. A los comisionados al exterior se les podrá suministrar pasajes aéreos, marítimos o terrestres sólo en clase económica.

Los ministros del Despacho, los directores de los Departamentos Administrativos, podrán viajar en clase ejecutiva.



ARTÍCULO 7o. DE LA COMISION DE ESTUDIOS. <Artículo compilado en el artículo [2.2.5.11.6](#) del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1083 de 2015> <Artículo modificado por el artículo [1](#) del Decreto 3555 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Se podrá conferir comisión de estudios en el exterior al servidor público que tenga por lo menos un (1) año continuo de servicio en la respectiva entidad, y para tal efecto, además de las autorizaciones de la Junta, Consejo Directivo o Superior respectivo, cuando a ello haya lugar, deberán cumplirse los siguientes requisitos, sin excepción:

Convenio mediante el cual el comisionado se compromete a prestar sus servicios a la entidad que otorga la comisión o a cualquier otra entidad del Estado, por el doble del tiempo de duración de la comisión y Póliza de Garantía de cumplimiento por el término señalado en el aparte anterior y un (1) mes más, y por el ciento por ciento (100%) del valor total de los gastos en que haya incurrido la entidad con ocasión de la comisión de estudios y los sueldos que el funcionario pueda devengar durante el transcurso de su permanencia en el exterior.

El plazo de la comisión de estudios no podrá ser mayor de doce (12) meses, prorrogable por un término igual hasta por dos (2) veces, siempre que se trate de obtener título académico y previa comprobación del buen rendimiento del comisionado, debidamente acreditada con los certificados del respectivo Centro Académico.

Cuando se trate de obtener título académico de especialización científica o médica la prórroga a que se refiere el presente artículo podrá otorgarse hasta por tres (3) veces, bajo las mismas condiciones contempladas en el inciso anterior.

En todo caso, si vencido el término de la comisión de estudios, el servidor público no se reintegra al servicio deberá devolver el valor total de las sumas giradas por la entidad otorgante al Tesoro Nacional, junto con sus respectivos intereses liquidados a la tasa de interés bancario, sin perjuicio de las demás acciones previstas, cuando se hubiere otorgado beca a través del Icetex.

Si el empleado Comisionado se retira del servicio antes de dar cumplimiento a la totalidad del tiempo estipulado en el convenio, deberá reintegrar la parte de las sumas pagadas por la Entidad, correspondiente al tiempo de servicio que le falte por prestar, incluidos los intereses a que haya lugar.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [1](#) del Decreto 3555 de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 46.754 de 17 de septiembre de 2007.

Concordancias

Decreto 3555 de 2007; Art. [2](#)

Resolución MINRELACIONES 3279 de 2016; Art. [3](#)o. Num. 10

Resolución MINRELACIONES [5393](#) de 2010

#### Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1050 de 1997:

ARTÍCULO 7. Se podrá conferir comisión de estudios en el exterior al servidor público que tenga por lo menos un (1) año continuo de servicio en la respectiva entidad, y para tal efecto, además de las autorizaciones de la Junta, Consejo Directivo o Superior respectivo, cuando a ello haya lugar, deberán cumplirse los siguientes requisitos, sin excepción:

Convenio mediante el cual el comisionado se compromete a prestar sus servicios a la entidad por el doble del tiempo de duración de la comisión y Póliza de Garantía de cumplimiento por el término señalado en el aparte anterior y un (1) mes más, y por el cincuenta por ciento (50%) del valor total de los gastos en que haya incurrido la entidad con ocasión de la comisión de estudios y los sueldos que el funcionario pueda devengar durante el transcurso de su permanencia en el exterior.

El plazo de la comisión de estudios no podrá ser mayor de doce (12) meses, prorrogable por un término igual hasta por dos (2) veces, siempre que se trate de obtener título académico y previa comprobación del buen rendimiento del comisionado, debidamente acreditada con los certificados del respectivo Centro Académico.

Cuando se trate de obtener título académico de especialización científica o médica la prórroga a que se refiere el presente artículo podrá otorgarse hasta por tres (3) veces, bajo las mismas condiciones contempladas en el inciso anterior.



ARTICULO 8o. DEL CONCEPTO DE ICETEX. <Artículo compilado en el artículo [2.2.5.11.7](#) del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1083 de 2015> A la solicitud de autorización de comisión de estudios en el exterior deberá acompañarse concepto favorable del Icetex, cuando se trate de beca otorgada a través de dicho organismo.



ARTICULO 9o. DE LOS DERECHOS DEL COMISIONADO. <Artículo compilado en el artículo [2.2.5.11.8](#) del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1083 de 2015> El comisionado tendrá derecho a recibir su sueldo, pasajes aéreos, marítimos o terrestres de clase económica y cualquier otro emolumento pactado en convenios que haya suscrito la entidad a la cual pertenezca el funcionario.

En ninguna comisión de estudios en el exterior podrán reconocerse viáticos.



ARTICULO 10. DE LAS PROHIBICIONES. <Artículo compilado en el artículo [2.2.5.11.9](#) del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1083 de 2015> No se podrán expedir decretos o resoluciones

para autorizar comisiones sin el cumplimiento total de los requisitos legales señalados.

El desconocimiento de esta prohibición hará incurrir al funcionario en falta disciplinaria, por el artículo [41](#) numeral 1o de la Ley 200 de 1995, no podrán conferirse comisiones al interior ni al exterior cuyos gastos sean sufragados por particulares que tengan interés directo o indirecto en la gestión.



ARTICULO 11. DE LAS INVITACIONES DE GOBIERNOS EXTRANJEROS. <Artículo compilado en el artículo [2.2.5.11.10](#) del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1083 de 2015> Las normas de este Decreto se aplicarán sin perjuicio del permiso previsto en los artículos [129](#) y [189](#) ordinal 18 de la Constitución Política. Tratándose de estos eventos, al proyecto de acto de autorización se acompañará la correspondiente invitación con la discriminación de los gastos que serán sufragados.



ARTICULO 12. DE LOS INFORMES.<Artículo compilado en el artículo [2.2.5.11.11](#) del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1083 de 2015> <Artículo modificado por el artículo [1](#) del Decreto 2140 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Todo servidor público deberá presentar ante su superior inmediato y dentro de los tres días siguientes a la finalización de la comisión que le haya sido conferida, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma.

Así mismo, todas las Entidades objeto del ámbito de aplicación del presente decreto, deberán remitir bimestralmente al Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la relación de las comisiones otorgadas y el valor pagado por ellas con cargo al Tesoro Público.

#### Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [1](#) del Decreto 2140 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 47.022 de 16 de junio de 2008.

#### Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1050 de 1997:

ARTÍCULO 12. Todo servidor público deberá presentar dentro de los tres días siguientes de finalizada una comisión ante el funcionario que la haya otorgado, un informe detallado sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma.

Así mismo, todas las entidades objeto del ámbito de aplicación del presente Decreto, deberán remitir bimestralmente al Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la relación de las comisiones otorgadas y el valor pagado por ellas con cargo al Tesoro Público.



ARTICULO 13. DE LA VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 10 de abril de 1997

ERNESTO SAMPER PIZANO

JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público

EDGAR ALFONSO GONZALEZ SALAS

El Director del Departamento Administrativo

de la Función Pública

JUAN CARLOS POSADA

El Director del Departamento Administrativo de

la Presidencia de la República



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 15 de enero de 2024 - (Diario Oficial No. 52.621 - 27 de diciembre de 2023)

